

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00734-00-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de BECKY JOHANA CRISTANCHO MORENO Y ROGER JAVIER FAJARDO MALDONADO

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **BECKY JOHANA CRISTANCHO MORENO** y de **ROGER JAVIER FAJARDO MALDONADO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119042816

- 1.1. Por la suma de \$2.337.186,40 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de capital causadas entre el 4 de abril de 2023 al 4 de junio de 2023, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor cuota
1	04/04/2023	\$768.195,31
2	04/05/2023	\$784.273,94
3	04/06/2023	\$784.717,15
TOTAL		\$2.337.186,40

- 1.2. Por la suma de \$1.604.306,60 M/cte., por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor cuota
1	04/04/2023	\$545.635,69
2	04/05/2023	\$529.557,06
3	04/06/2023	\$529.113,85
TOTAL		\$1.604.306,60

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.1., a la tasa del 14.40% EA, esto es, el uno y medio (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa permitida por la ley, desde el siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

- 1.4. Por la suma de \$73.782.094,66 M/cte., por concepto de capital acelerado.

- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado en el numeral anterior, a la tasa del 14.40% E.A., esto es, el uno y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda, 24 de julio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 204019051726

- 1.6.** Por la cantidad de 7935.3721 UVR que a fecha 14 de julio de 2023, equivalen a la suma de \$2.768.303,76 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de capital causadas desde el 24 de abril de 2023 al 24 de junio de 2023, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	cuota en uvr	Valor cuota
1	24/04/2023	2631.8309	\$918.130,53
2	24/05/2023	2644.4658	\$922.538,29
3	24/06/2023	2659.0754	\$927.634,94
TOTAL		7935.3721	\$2.768.303,76

- 1.7.** Por la suma de 4154.6488 UVR que a fecha del 14 de julio de 2023 equivalen a la suma de \$1.449.374,98 M/cte., por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.6, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	intereses remuneratorios en uvr	Valor intereses en pesos
1	24/04/2023	1398.1707	\$487.760,52
2	24/05/2023	1385.5358	\$483.352,75
3	24/06/2023	1370.9423	\$478.261,71
TOTAL		4154.6488	\$1.449.374,98

- 1.8.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.6 a la tasa máxima permitida por la ley, desde el siguiente al vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9.** Por la cantidad de 254253.9505 UVR que al 14 de julio de 2023 equivalen a la suma de \$88.698.067 M/cte., por concepto de capital acelerado, cantidad que se debe liquidar en moneda legal por el valor que registre la UVR al momento del pago.

- 1.10.** Por los intereses de mora sobre el capital acelerado indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50 N -20709095 y 50N -20708813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte. Oficiase a la citada entidad para la inscripción del embargo.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternatively de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada especial de la entidad ejecutante a la sociedad BANCA DE NEGOCIOS S.A.S., quien actúa en este proceso a

través del abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.448.514, portador de la tarjeta profesional No. 76.229 del C.S.J., inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad para actuar como su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 134 Hoy 18 de octubre de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ